



petróleo, que tengan como destino su consumo o su uso como insumo en el país.

Artículo 6.- Efectos de la falta de pago

La falta de pago oportuno del porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) da lugar a la aplicación de los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como, en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oefa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

SEGUNDA.- Procedimiento de pago

El procedimiento a seguir para la recaudación y control del Aporte por Regulación que le corresponde al OEFA se rige conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, que aprueba el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA o por la norma que lo sustituya.

TERCERA.- Reglamentación del Procedimiento de Pago del aporte por Regulación

El OEFA, mediante Resolución del Consejo Directivo, en ejercicio de su potestad normativa, dicta las disposiciones reglamentarias pertinentes para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia.

CUARTA.- Supletoriedad

Es de aplicación supletoria para el cálculo del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA de cargo de las empresas y entidades del sector energía, las reglas para la determinación y aplicación del Aporte por Regulación del OSINERGMIN para el sector energético, establecidas en el Decreto Supremo N° 136-2002-PCM, que establecen disposiciones referidas a aportes de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos en el marco de la Ley N° 27332.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS
Ministro del Ambiente

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

Decreto Supremo que aprueba el VI Plan de Acción de Estado Abierto 2026-2027

DECRETO SUPREMO
Nº 151-2025-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados;

Que, según lo dispuesto en el numeral 5-A.1 del artículo 5.A de la citada Ley, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover el gobierno abierto; y, la coordinación interinstitucional, entre otros aspectos;

Que, a partir de la 66^a Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada en setiembre de 2011 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Estado peruano forma parte de la iniciativa internacional denominada "Alianza para el Gobierno Abierto" u "Open Government Partnership (OGP)", la cual tiene como objetivo que los países miembros establezcan compromisos concretos, a través de planes de acción bianuales, que promuevan los principios de transparencia y acceso a la información pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la integridad pública, con el fin de promover gobiernos más abiertos, eficaces y responsables en el manejo del presupuesto y en la mejora de la calidad de vida de la población;

Que, en ese sentido, la "Alianza para el Gobierno Abierto" aprobó estándares de participación, co-creación y rendición de cuentas que los países miembros deben cumplir durante la elaboración e implementación de los Planes de Acción de Gobierno Abierto, cuyo cumplimiento debe ser informado a través de espacios y plataformas de diálogo y co-creación en la modalidad de un Foro Multisectorial, con un balance equilibrado entre representantes gubernamentales y de la sociedad civil, el cual estará a cargo de realizar el seguimiento a la implementación de los compromisos de los Planes de Acción de Gobierno Abierto;

Que, en el marco de la participación del Perú en la "Alianza para el Gobierno Abierto", el Estado peruano ha aprobado cinco (5) Planes de Acción de Gobierno Abierto, los cuales han contribuido a articular y fortalecer los principios de transparencia y acceso a la información pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la integridad pública; habiendo sido aprobado el "V Plan de Acción de Gobierno Abierto 2023-2024" a través del Decreto Supremo N° 033-2023-PCM;

Que, en el marco del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), declarado de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, se ha reconocido la importancia de fortalecer la gobernanza pública a través de mecanismos de integridad, transparencia y participación ciudadana; y, entre las recomendaciones realizadas por el Grupo de Trabajo en Gobierno Abierto del Comité de Gobernanza Pública de la OCDE, destaca la necesidad de consolidar un enfoque de Estado Abierto, promoviendo una estrategia de colaboración entre los poderes del Estado y la sociedad civil, a fin de mejorar la confianza ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, la cual incluye como séptimo componente del Modelo Conceptual al Estado Abierto,

que es transversal a la gestión de los componentes de política pública y regulación, de estrategia de intervención, de bienes y servicios, de gestión interna, y de resultados; y se incorpora ante la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que provean información a través de canales de información y comunicación que deben poner a su disposición todas las entidades públicas, así como las acciones que promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas; y a su vez ampliar el alcance de los mecanismos de integridad pública y rendición de cuentas de las entidades;

Que, en atención al proceso de fortalecimiento institucional y en coherencia con las recomendaciones de la OCDE, así como con el modelo de Estado Abierto establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, resulta pertinente ampliar el enfoque de "Gobierno Abierto" hacia un enfoque de "Estado Abierto", el cual comprende el desarrollo de sus principios no solo desde Poder Ejecutivo, sino también desde los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos; en ese sentido, el presente Plan incorpora compromisos asumidos por más de un poder del Estado, reflejando una visión integral y articulada de apertura institucional y se aprueba bajo la denominación de "VI Plan de Acción de Estado Abierto 2026–2027", consolidando un paso significativo hacia la construcción de un Estado más transparente, inclusivo y participativo;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ha conducido desde el mes de marzo hasta el mes de octubre del año 2025 un proceso de co-creación del "VI Plan de Acción de Estado Abierto 2026–2027", a través de una metodología participativa, transparente y descentralizada, habiendo participado en su elaboración las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia, organismos internacionales y ciudadanía en general;

Que, el referido proceso ha permitido consolidar once (11) compromisos nacionales, orientados a fortalecer la apertura del Estado, los cuales cuentan con la validación de las entidades responsables de los compromisos, quienes garantizan su viabilidad técnica y presupuestal, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de la Alianza para el Gobierno Abierto y de las recomendaciones de la OCDE en el marco del proceso de adhesión antes señalado;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal g) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por tratarse de la aprobación de un plan en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 y de los otros compromisos antes señalados;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el "VI Plan de Acción de Estado Abierto 2026–2027", como un instrumento de gestión y cooperación que orienta las acciones del Estado para promover los principios de transparencia y acceso a la información pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la integridad pública, fortaleciendo con ello el proceso de modernización del Estado y la gobernanza democrática del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del "VI Plan de Acción de Estado Abierto 2026-2027"

Aprobar el "VI Plan de Acción de Estado Abierto 2026-2027", que contiene once (11) compromisos del

Estado peruano; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el "VI Plan de Acción de Estado Abierto 2026–2027", aprobado por su artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministro de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS
Ministro del Ambiente

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

2473475-1

Decreto Supremo que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025

**DECRETO SUPREMO
N° 152-2025-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;